



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV

Núm. 10

Zacatecas, Zac., sábado 3 de febrero de 2024

SUPLEMENTO

3 AL No. 10 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2024

PROGRAMA.- Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024.

CRITERIOS.- De Interpretación del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

Introducción

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) es un instrumento de gestión de corto, mediano y largo plazo que contempla acciones a emprender en IZAI para la modernización y mejoramiento de los procesos documentales y archivísticos, estableciendo estructuras normativas, técnicas y metodológicas para la implementación de estrategias encaminadas a mejorar el proceso de organización y conservación documental en los archivos de trámite y de concentración.

De conformidad en artículo 27, fracción III de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Coordinador de Archivos deberá elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien este designe, el programa anual, el cual deberá ser publicado en el portal de internet institucional, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Justificación

Es imprescindible implementar la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios dentro de este Órgano Garante, con el objetivo de desarrollar un modelo de gestión documental que sea aplicado por el Sistema Institucional de Archivos (SIA), es por esto que se deben implementar estrategias que aseguren la aplicación y homologación de los procesos técnicos archivísticos, desde la producción de un documento en los archivos de trámite, pasando mediante procesos y procedimientos para su resguarda precautoria en el Archivo de Concentración, hasta su destino final, con lo que se da el derecho de ejercer el acceso a la información pública.

Es así que el Programa Anual de Desarrollo Archivístico se convierte en la herramienta para la conservación, preservación y disposición de los archivos de IZAI, a través de acciones concretas, con estrategias y actividades que permitan el alcance de los objetivos de este programa, así como sus finalidades con cada una de las siguientes acciones:

1. Cumplir con la normatividad en materia archivística.
2. Establecer procesos archivísticos regulados y homologados.
3. Contar con archivos organizados, disponibles y conservados.
4. Fomentar la obligatoriedad de integrar de manera adecuada los expedientes.
5. Controlar el ciclo vital de los documentos, hasta su destino final y evitar la acumulación innecesaria de documentos.
6. Coadyuvar en la reducción de los tiempos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Objetivo

Implementar acciones que permitan mejorar y homologar los procesos archivísticos para la documentación que se genera y resguarda en el IZAI, vigilando que los documentos cumplan con su ciclo vital, así como mantener los archivos de trámite y concentración debidamente organizados con la finalidad de mejorar el proceso de organización, conservación documental y garantizar el derecho de acceso a la información.

Planeación y programación

Para llevar a cabo el cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 del IZAI, se han considerado las siguientes acciones a desarrollar.

1. Elaborar criterios para la administración y manejo integral de los archivos.
2. Establecer el Sistema Institucional de Archivos, a través de los nombramientos de los responsables del Área Coordinadora de Archivos, Archivo de Concentración, Oficialía de Partes u Correspondencia y responsables de archivos de trámite de las unidades administrativas.
3. Capacitar y asesorar a los encargados de archivos de trámite.
4. Digitalizar los expedientes con valores históricos.
5. Reorganización y clasificación de expedientes en el Archivo de Concentración.
6. Adaptación y organización del área en donde se Encuentra el archivo general del instituto.
7. Gestionar capacitaciones por parte del Archivo General del Estado y del Archivo General de la Nación.

Actividades

No .	Actividad	Fundamento	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Programación
1	Mantener la implementación del Sistema Institucional de Archivos, a través de las designaciones de los responsables de archivos de trámite	Artículo 21 de la LGA y la LAEZYM. Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad;	Coordinación de Archivos y Titular de Área o Unidad	Material de papelería. Computadora, Impresora,	Enero-Abril
No .	Actividad	Fundamento	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Programación
2	Elaborar procedimientos para la operación de los archivos	Artículo 20, de la LAEZ. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registro, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo a los	Coordinación de Archivos	Material de papelería. Computadora, Impresora,	Mayo-Diciembre

		procesos de gestión documental.			
3	Elaborar las fichas de valoración de las Unidades Administrativas. Realizar la actualización de los instrumentos de control y consulta archivística: Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental y Guía de Archivo documental	Artículos 13 y 14 de la LGA y Artículos 13 y 14, de la LAEZYM. Los Sujetos Obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones específicas, manteniéndolos actualizados y disponibles	Coordinación de Archivos y responsables de los archivos de trámite	Material de papelería. Computadora, Impresora, Acceso a Internet.	Enero - Mayo
4	Presentar a el Grupo Interdisciplinario del Instituto el Cuadro General de Clasificación Archivística, El Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivo Documental	Artículo 50 y 51 de LGA; Art. 52 y 53 de la LAEZYM. Los Sujetos Obligados deberán conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental.	Coordinación de Archivos	Material de papelería. Computadora, Impresora,	Enero - Abril
No	Actividad	Fundamento	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Programación
5	Organización y clasificación de expedientes en el Archivo de Concentración	Artículo 7 de la LGA; Art. 7 de la LAEZYM. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que	Encargado del archivo de concentración	Cajas de Archivo, sobres para archivo, formatos de inventarios, computadora e impresora	Durante el ejercicio fiscal

		derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.			
6	Realizar transferencias primarias de las unidades administrativas productoras de la documentación al Archivo de Concentración	Artículo 30, fracción VI y 31, fracción II de la LGA y Artículo 30, fracción VII y 31, fracción III de la LAEzYM. Los responsables del Archivo de Trámite y el Archivo Concentración deberán realizar y recibir las transferencias primarias de las áreas administrativas.	Responsables de los Archivos de Trámite y titulares de las áreas administrativas y Encargado del Archivo de Concentración	Cajas de Archivo, sobres para archivo, formatos de transferencia primaria, computadora e impresora	Enero - Octubre

No.	Actividad	Fundamento	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Programación
7	Digitalización y/o conservación de documentos del Archivo de Concentración	Artículo 45 de la LGA y Artículo 46, de la LAZEYM. Los Sujetos Obligados adoptarán medidas de organización técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos.	Coordinación de Archivos y Responsable del Archivo de Concentración	Computadora, Escaner, Acceso a Internet, correo electrónico	Durante el ejercicio fiscal

8	Promover la baja documental de los expedientes que hayan cumplido su vigencia documental	Artículo 31, fracción VI de la LGA y Art. 31, fracción VII de la LAEZYM. El encargado del Archivo de Concentración promoverá la baja documental de los expedientes que cumplido su vigencia documental y no posean valores históricos	Coordinador de Archivos, Responsables de archivos de trámite, Titular de la unidad administrativa, Secretaría Ejecutiva y Órgano Interno de Control.	Formatos de Baja documental, Computadora, Impresora y trituradora	Durante el ejercicio fiscal
---	--	---	--	---	-----------------------------

No.	Actividad	Fundamento	Recursos Humanos	Recursos Materiales	Programación
9	Impartir capacitación en materia de archivos a responsables de los archivos de trámite.	Art. 99 de la LGA y Art. 107 de la LAEZYM. Los Sujetos Obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.	Coord. de Archivos y Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación con la Sociedad.	Auditorio "Norma Julieta del Río Venegas", computadora, proyector, acceso a internet, material de consulta	Durante el ejercicio fiscal
10	Recibir capacitación en materia de archivos impartidas por AGE (archivo general del estado) y AGN (archivo general de la nación)	Art. 99 de la LGA y Art. 107 de la LAEZYM. Los Sujetos Obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.	Coord. de Archivos y Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación con la Sociedad.	Auditorio "Norma Julieta del Río Venegas", computadora, proyector, acceso a internet, material de consulta	Durante el ejercicio fiscal

a50bc4e6178d2c9e08c978f6b3e3a34bc695ac90a772e48a39c9a4b8795e297f

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. (IZAI)

Exposición de motivos.- Según lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Organismo Garante goza de autonomía plena para la emisión de sus resoluciones, así mismo con la finalidad de atender los principios rectores que la propia Ley en mención señala, que son la certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia es que el Pleno de este Instituto emite los presente criterios de interpretación para la emisión de sus resoluciones,

Estos criterios se sustentan en las resoluciones de los proyectos sometidos por los Comisionados Ponentes en el Pleno, de los cuales deriven en un análisis e identificación de algunas tendencias interpretativas de diversas normatividades aplicables en materia de transparencia, plasmadas a través de las resoluciones o acuerdos de Pleno, lográndose el establecimiento de criterios orientadores de interpretación.

La aplicación de estos criterios tiene varios objetivos: con relación a las resoluciones, garantizar su continuidad bajo el principio de publicidad, así como lograr un proceso resolutivo ordenado que ofrezca certidumbre jurídica; con relación a las respuestas de los sujetos obligados a solicitudes de acceso, busca la prevención de negativas injustificadas, al sentar precedentes que orienten con claridad sobre la clasificación de la información y, con relación a la cultura de la transparencia, justificar la aplicación extensiva del acceso a la información pública basada en la similitud de casos precedentes y resueltos con anterioridad.

Todo lo anterior, se observa bajo el mandato expreso que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece en sus artículos 114 fracción XXIX, 130 fracción IX y 189 segundo párrafo; con la finalidad de seguir cumpliendo con la facultad que subsiste, otorgada de manera exclusiva al Organismo Garante de interpretar la Ley.

Asimismo, garantizando a los ciudadanos que las resoluciones que emite este organismo garante sean imparciales; y, en el caso de los sujetos obligados dando la certeza del estudio en particular de cada proyecto que se realiza, considerando lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley, que establece que las resoluciones que emita el Instituto son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Se advierte que si bien el 20 de junio del año 2020, se publicaron los criterios de interpretación emitidos por el pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (IZAI), a la fecha quedan sin efectos, siendo los presentes criterios, los que a partir de la fecha de su aprobación por el pleno quedan vigentes y aplicables para las resoluciones que emita este Instituto.

Por todo lo anterior es que se presentan los siguientes:

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

1.- SE ENTENDERÁ POR SATISFECHO UN RECURRENTE CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA VÍA CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, NO SE REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN CONTRARIO.

Como parte del proceso legal de verificación de cumplimiento de una resolución, los artículos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece la obligación del Organismo Garante de dar vista al recurrente de la información que le fuera remitida por parte del sujeto obligado, brindando un plazo de cinco días hábiles después de notificado, a efecto

de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la información recibida; sin embargo, en el supuesto de que no obstante efectuado el procedimiento antes citado, transcurran los cinco días otorgados al recurrente para que manifieste de manera expresa su conformidad o inconformidad con la respuesta recibida y ello no suceda, aplicando la figura jurídica de la “positiva ficta”, se entenderá que se está de acuerdo y por satisfecho con la información que se le remitiera, aún sin necesidad de que se reúna expresamente el Pleno del Instituto a efecto de hacer la declaratoria formal de cumplimiento.

Sesión ordinaria de Pleno. 29 de agosto del año 2016. Acuerdo: ACT/PLE-ORD-IZAI/29/08/2016.9.

2.- INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN “...DARÁ VISTA AL RECURRENTE...” CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANISMO GARANTE.

En relación a la verificación de cumplimiento de una resolución emitida por el Organismo Garante de la Transparencia, el artículo 187 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece entre otras cosas que “...a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente...”, debiendo de entenderse jurídicamente por la expresión “dar vista”, el acto a través del cual la promoción o diligencia de que se trate (respuesta de la información solicitada) se queda en los autos del juicio para que de ella se enteren las partes; criterio que confirma tanto la doctrina, como lo establecen entre otros el Maestro Carlos Arellano García en su obra “Teoría General del Proceso”, así como la interpretación del Poder Judicial de la Federación a través del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, quien determinó sobre el particular a través de su tesis jurisprudencial lo siguiente:

“Época: Octava Época

Registro: 224458

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990

Materia(s): Civil,

DAR VISTA Y CORRER TRASLADO. DIFERENCIAS Y PRECISIONES. Un pulcro manejo de ambos conceptos, basado en las enseñanzas que la doctrina proporciona, lleva a concluir que, por lo primero, se debe entender que la promoción o diligencia de que se trate, se quede en los autos del juicio para que de ella se enteren las partes; por lo segundo (correr traslado), se significa la obligación de entregar, por el conducto legalmente apropiado, copia de la promoción a la contraria para que la conozca y responda, si así conviene a su interés de parte procesal. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 248/90. Misión San Ángel, S.A. 22 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Gustavo Alcaraz Núñez.”

De lo anterior se deduce de manera fehaciente, que el Organismo Garante no viola la disposición legal sobre el particular contenido en el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley antes citada, relativo a “...dará vista al recurrente...”, si sólo notifica a éste de la existencia de la respuesta en las instalaciones del Instituto para que se imponga de ellos.

Ahora bien, toda vez que el derecho de acceso a la información es eminentemente ciudadano, en estricto cumplimiento al Principio Pro Persona, cuando la información se entregue de manera física al Instituto, éste notificará al recurrente sobre su existencia, quien podrá solicitar que dicha información sea fotocopiada, lo cual implicará un costo por la reproducción en más de veinte fojas, así como por el envío, en caso de así ser requerido; esto en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de la Ley tantas veces citada. En congruencia a lo anterior, cuando la información a entregar tenga un máximo de veinte fojas, el costo de los materiales utilizados en la reproducción correrá a cargo del Organismo Garante; de igual manera, se podrá remitir digitalmente (correo electrónico o PNT) cuando haya sido enviada en dicha forma al Instituto por parte del Sujeto Obligado, o las fojas no excedan de veinte para su respectivo escaneo.

Sesión ordinaria de Pleno. 25 de abril del año 2017. Acuerdo: ACT/PLE-ORD-IZA/25/04/2017.10,

3.- COINCIDENCIA DEL NOMBRE ENTRE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN Y EL RECURRENTE, CUANDO AMBOS PROCEDIMIENTOS SE REALIZAN DE MANERA PRESENCIAL.

Toda vez que el artículo 172 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas establece como requisito indispensable para interponer recurso de revisión, la existencia de un nombre, éste debe de coincidir con el del solicitante de información de la cual se origina el recurso que se presenta, cuando ambos procedimientos no hubieran sido realizados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de darle mayor certeza jurídica y real a las partes dentro del procedimiento, es decir, tanto al recurrente (solicitante), al sujeto obligado recurrido, así como al Organismo Garante, caso contrario se desechará. Fundados en los principios de máxima publicidad y pro homine, en tratándose de la concordancia entre el nombre del solicitante de información y el recurrente, cuando ambos trámites se realicen vía Plataforma Nacional de Transparencia esto no será indispensable, tomando en consideración que dicha Plataforma vincula los folios de ambos procedimientos, a quienes solo tiene acceso el titular de la cuenta, desprendiéndose la presunción legal y tecnológica, de que ambos procedimientos son realizados por la misma persona.

Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo:- ACT/PLE-ORD16- IZAI/10/06/2020.12

4.- REQUERIMIENTO A RECURRENTE POR PARTE DEL ORGANISMO GARANTE PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CUANDO EL SUJETO OBLIGADO DEMUESTRE HABERLE REMITIDO RESPUESTA PREVIO A LA RESOLUCIÓN.

Toda vez que el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece la posibilidad de sobreseer un recurso de revisión cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique, dejando sin materia dicho recurso, lo cual sucede cuando previo a la emisión de la resolución, éste remite la respuesta faltante al recurrente, notificando dicha situación al Organismo Garante, y probándolo a través del acuse de recibo, situación por lo cual, a efecto de tener mayor certeza de la satisfacción del recurrente con la información recibida, cuando dicha hipótesis se actualice, se deberá consultar a éste vía documental, otorgándole un plazo de hasta tres (03) días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que de no obtener respuesta alguna por parte del recurrente, se tendrá por satisfecho y en consecuencia, sobreseído el recurso.

Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo.- ACT/PLE-ORD16-IZAI/10/06/2020.12

5.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEBERÁ SER CONTESTADA POR EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA ENCARGADA, SERVIDOR PÚBLICO O PERSONA QUE SE CONSIDERE APROPIADO.

Se cumple con el derecho de acceso a la información en cuanto a la persona o servidor público que signe la respuesta otorgada, cuando dentro del plazo concedido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el sujeto obligado remite respuesta a una solicitud, independientemente del área encargada, servidor público o persona

perteneiente a éste que lo signe; tomando en consideración para ello, que el obligado lo es el sujeto o dependencia que recibe recursos públicos.

Sesión ordinaria de Pleno. 10 de junio del año 2020. Acuerdo.- ACT/PLE-ORD16-IZAI/10/06/2020.12

6.- PROCEDIMIENTO PARA QUE EL DENUNCIANTE OBTENGA LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA ESTAR PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Pese a que el procedimiento de denuncia es expedito, presenta una dificultad para aquellas denuncias en donde la fecha de presentación de la solicitud es cercana a los periodos de actualización de la información, derivado a que la información que se debe conservar es sólo la vigente; situación por lo cual, de confirmarse la falta de publicación de la información, el dictamen que se emita, con fundamento en lo que establece el centésimo décimo quinto numeral de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo notificarse lo anterior al denunciante desde la admisión de la denuncia correspondiente, pues así se le dejaría a salvo su derecho para obtener la información de su interés, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Sesión ordinaria de Pleno. 17 de junio del año 2020. Acuerdo - ACT/PLE-ORD17-IZAI/17/06/2020.11

7.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DONDE SE CONSIDERA LA MODIFICACIÓN DEL ACTO ATENDIENDO EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de garantizar el artículo 6° constitucional y los demás relativos en la Ley, se determina por parte del Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considerar que a efecto dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos en aquellos supuestos en los que los sujetos obligados dan cumplimiento a los recursos de revisión sin dar a conocer la información adicional, ampliación o aclaración en las manifestación que se presenten dentro de la sustanciación del recurso de revisión, atendiendo al artículo 179 fracción III donde se refiere a la facultad de modificar la respuesta del sujeto obligado, se actualiza el supuesto de modificar el acto de notificación.

Lo anterior consiste en que una vez que el pleno resuelve validando las manifestaciones del sujeto obligado, se le instruye para que dé a conocer la información al recurrente, pues es quien inicialmente solicitó la información, por lo que tendrá que remitir constancia a este Organismo Garante de dicho acto con la finalidad de determinar el cumplimiento en el plazo que el Comisionado Ponente así determine y, a su vez, sea aprobado por el Pleno.

Sesión Extraordinaria. 14 de febrero año 2022. Acuerdo ACT/PLE-EXTORD04-IZAI/14/02/2022.3.

8. NO PROCEDE EL COBRO POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, NI LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA MISMA, CUANDO CORRESPONDA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN ENCONTRARSE PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN LOS RESPECTIVOS PORTALES DE TRANSPARENCIA.

Si en la solicitud de acceso a la información, se advierte que se está requiriendo información en formato digital que, en términos de lo establecido en el Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debe encontrarse publicada y actualizada en los portales correspondientes y, además, si atendiendo a los periodos de actualización y conservación que determinan los Lineamientos Técnicos Generales, debe encontrarse disponible al público para su consulta, se estimará improcedente el cobro por la entrega de la misma, así como la puesta a disposición, en virtud de que, por tratarse de información que la ley prevé como una obligación de transparencia, se infiere que esta debe encontrarse digitalizada y publicada para que cualquier

ciudadano pueda acceder a ella, así, el sujeto obligado debe encontrarse en condiciones de entregar la información en el formato requerido por el ciudadano.

Así pues, acreditar la procedencia del cobro por la entrega de información que debe encontrarse publicada en portales de transparencia, o bien, la puesta a disposición de la misma supondría una transgresión sustancial al derecho humano del ciudadano para allegarse de información que debe ser pública, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; además, se vulnerarían los principios rectores del Acceso a la Información Pública, especialmente al Principio de Máxima Publicidad, que establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible. En este sentido, se justiprecia inoperante el cobro por la entrega de información que constituya parte de las obligaciones de transparencia que la Ley prevé, cuando hayan sido solicitadas en formato digital.

Sesión Ordinaria 18 de enero del 2024. Acuerdo ACT/PLE02-IZAI/18/01/2024.18

9. REMISIÓN A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRA VÍA CUANDO LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA PUBLICADA. SERÁ IMPROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

El artículo 99 de la Ley de Transparencia Local dispone que cuando la información solicitada ya se encuentra disponible al público en medios impresos, digitales o cualquier otro medio, el sujeto obligado deberá hacer de conocimiento a quien solicita la fuente, lugar y forma para acceder a esa información en un plazo no mayor a 5 días.

Lo anterior deberá interpretarse en el sentido de que, si de una solicitud de información deriva la interposición de un recurso de revisión, y una vez admitido y notificado a las partes para la rendición de sus manifestaciones de ley, a pesar de que la información se encuentre ya publicada en un medio diverso, el sujeto obligado no podrá en esta etapa procesal, remitir al ciudadano a dicho medio, en virtud de que la propia ley ya le otorga un término de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información, al cual deberá sujetarse. Así pues, la omisión en la observación y sujeción a dicho plazo tendrá como consecuencia jurídico-procesal que, para atender la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida de manera directa, efectiva y puntual al solicitante.

Sesión Ordinaria 18 de enero del 2024. Acuerdo ACT/PLE02-IZAI/18/01/2024.18

Así lo acordó de manera colegiada por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de Pleno en fecha 18 de enero del 2024. **COMISIONADA PRESIDENTA.- LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. COMISIONADA.- MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA. COMISIONADO.- MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ. SECRETARIA EJECUTIVA.- LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO. Rúbricas. DOY FE. -**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 10_2024.pdf
Secuencia: 3717835

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
	# Serie:	000000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
Firma	Fecha: (UTC / Local)	2024-02-03T19:33:51Z / 2024-02-03T13:33:51-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	64 45 08 62 5b d8 e7 c3 3a 36 eb 82 5e 8e 77 3d cd d8 75 01 71 f1 5e 2a d5 6f 35 8d cd 3e c1 fb 21 81 3f 2e ef d2 6d 91 cc d6 34 86 ae e5 26 c3 5e 6d 8f 0d 1b 7f 7e ff 12 5a 0b 8c d5 84 dd 69 46 1b 79 c7 b2 b4 26 a5 c3 9f 44 6a ad 0f ce 91 fa c8 f5 6b 1d 6b 19 51 2a 88 cd b5 c1 fd d3 d3 28 43 89 5f 12 96 42 93 6f 85 f3 6b a4 05 66 24 93 b7 2a 60 1b 81 eb 24 f3 4d 8f 41 6d 1f 1f 27			
	Fecha: (UTC / Local)	2024-02-03T19:33:52Z / 2024-02-03T13:33:52-06:00			
OCSP	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006406			
	Fecha : (UTC / Local)	2024-02-03T19:33:51Z / 2024-02-03T13:33:51-06:00			
TSP	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	386512			
	Datos estampillados:	A50BC4E6178D2C9E08C978F6B3E3A34BC695AC90A772E48A39C9A4B8795E297F			